

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Acción Popular- 110013103028-2022-00249-00

Respecto de la petición de nulidad que se formula a pdf. 63 Cdno. 1, como quiera que el memorialista aún no ha allegado el memorial de poder de la entidad que dice representar con todos los requerimientos legales, en especial, la prueba de transmisión del mensaje de datos con el que el mandato fue conferido y cuya exigencia se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se rechaza la misma, en tanto que a voces del artículo 135 del C.G.P., en su inciso primero, su proponente, en estricto sentido, el abogado José Edinson García García no tiene legitimación para proponerla al momento de su interposición, toda vez que no es parte ni ha sido llamado como tal o en calidad de litisconsorte al presente trámite constitucional, ni a acreditado su derecho de postulación respecto de la entidad que dice representar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)**

Je

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c931492ec3256d84181008cde6fce84569684a020e1e81268d3c3eabb3186e**

Documento generado en 23/06/2023 04:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**